

Rad. 001 2021 00795 00

AUTO No. 3980.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

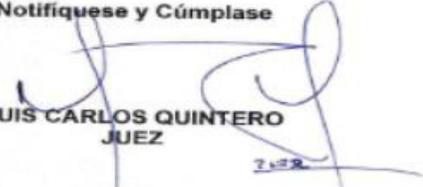
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.



RAD. 001 2022 00003 00

AUTO No. 3963.

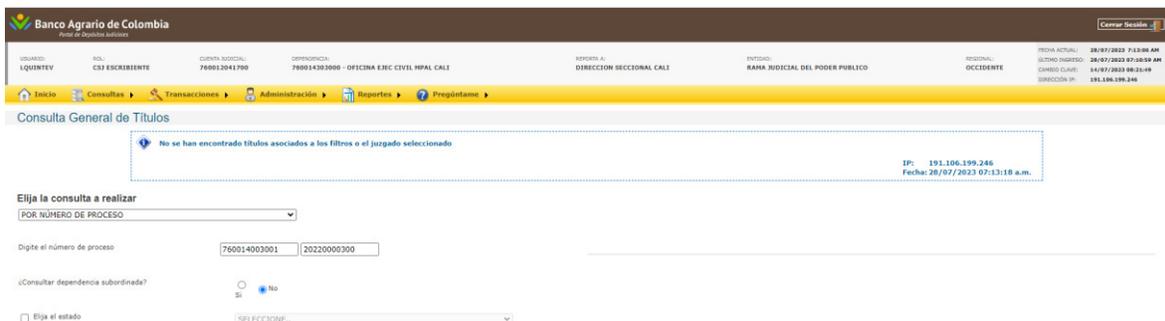
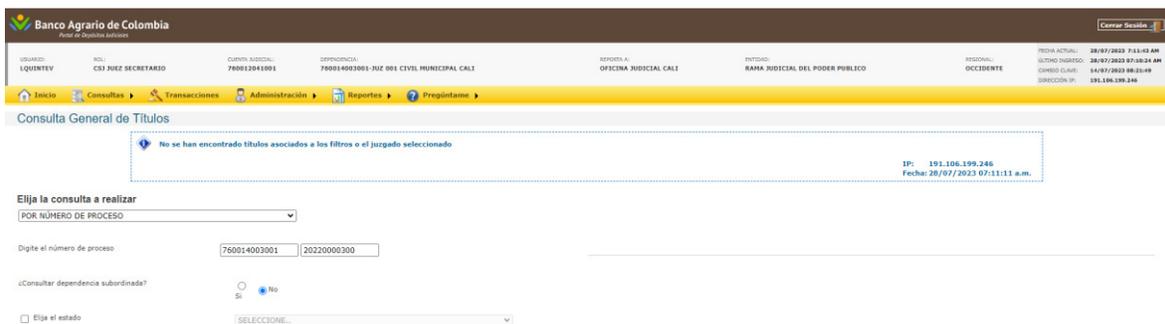
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00627 00

AUTO No. 3983.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

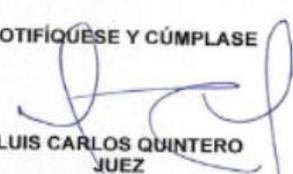
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: 901.293.636 – 9 a través de su representante legal Dr. **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cedula de ciudadanía número **14.639.458** de los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002947175	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002947176	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
Total Valor						\$ 222.720,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°0153 del 16 de enero de 2023, folio 87-88 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2020 00253 00

AUTO No. 3899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

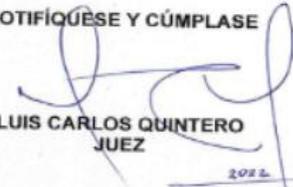
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Vistos los escritos que anteceden, **(i)** información remitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que da cuenta sobre el fracaso del proceso de negociación de deudas en dicha dependencia, y su remisión al juzgado 28 civil municipal de Cali, **(ii)** información remitida por el juzgado tercero civil municipal de Cali, referente a la solicitud de “suspensión de descuento de nómina”, se agregará, para que obre en el proceso sin emitir pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste: **(i)** información remitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, que da cuenta sobre el fracaso del proceso de negociación de deudas en dicha dependencia, y su remisión al juzgado 28 civil municipal de Cali, **(ii)** información remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, referente a la solicitud de “suspensión de descuento de nómina”, se agrega, para que obre en el proceso, sin emitir pronunciamiento alguno por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 003 2020 00358 00

AUTO No. 3977.

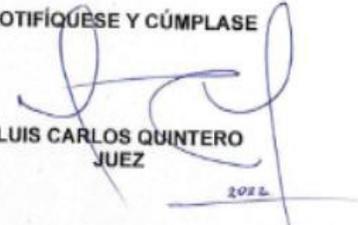
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.416.986,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 003 2022 00285 00

AUTO No. 3985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante el numeral 3 del auto 3577 del 12 de julio, donde se puso en conocimiento lo siguiente:

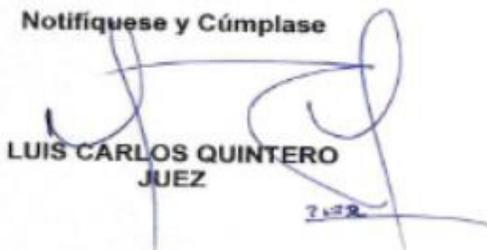
“3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.”

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el numeral 3º del Auto No. 3577 del 12 de julio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 3986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MADELEINE ANDRADE MARTINEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.998.305**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.584.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002885454	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002890046	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002905002	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002919221	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002928531	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002939184	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
Total Valor						\$ 1.584.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 60, 77, 95, 101, 145, 156, 161, 168, 175 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$18.023.892.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2018 00432 00

AUTO No. 4036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el **BANCO BBVA** y **BANCO DE BOGOTA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por el **BANCO BBVA** y **BANCO DE BOGOTA**, donde informan:

- **BANCO BBVA** (consecutivo No. 07 del cuaderno electrónico):

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Julio 19 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 76001400300420180043200
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : DAVID ALBERTO REYES DURANCGO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1130610376
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE1577163

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302670200041903

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- **BANCO DE BOGOTÁ** (consecutivo No. 17 del cuaderno electrónico):

Banco de Bogotá

Cali , 24 de julio del 2023

GCOE-EMB-202307211279089
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
Secretario
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 00214552023 Radicado No: 76001400300420180043200
Proceso Judicial instaurado por BANCO ITAU SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1130610376	REYES DURANGO DAVID ALBERTO	76001400300420180043200	AH 488143892 \$0 AH 678063264 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00737 00

AUTO No. 3982.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

LOGO: LIQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CÍRULO JUDICIAL: 760012041004 REFERENCIA: 760014003004-JUZ 004 CIVIL MUNICIPAL CALI BRANCO A: OFICINA JUDICIAL CALI INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 3:44:08 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/07/2023 03:42:59 PM CONEXO CLAVE: 14/07/2023 08:20:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 03:43:32 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20200073700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Página de Consulta de Títulos

LOGO: LIQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CÍRULO JUDICIAL: 760012041700 REFERENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI BRANCO A: DIRECCION SECCIONAL CALI INSTITUCIÓN: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 3:44:08 PM ÚLTIMO INGRESO: 28/07/2023 03:43:19 PM CONEXO CLAVE: 14/07/2023 08:20:19 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 03:44:59 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20200073700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00609 00

AUTO No. 3984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.228.095** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002925405	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 435.929,00
469030002936478	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 920.308,00
469030002946518	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 435.929,00
469030002948892	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 435.929,00
Total Valor						\$ 2.228.095,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N° 1349 del 15 de marzo de 2023, visible a folio 95 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00988 00

AUTO No. 3966.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00283 00

AUTO No. 3955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

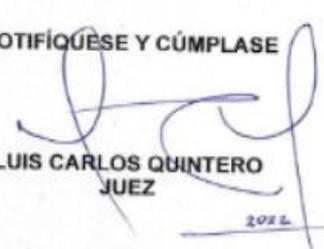
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00804 00

AUTO No. 3956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

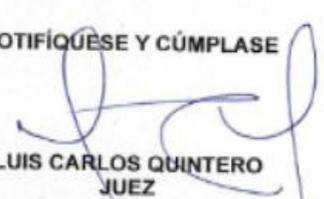
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 007 2021 00836 00

AUTO No. 4034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI, BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO DE BOGOTÁ**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades, así:

- **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** (consecutivo No. 39 del cuaderno electrónico):

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de julio de 2023, bajo la inscripción Nro. 1205 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio PACIFIC CONTROL S.A.S. de propiedad de la sociedad PACIFIC CONTROL S.A.S. Mediante Oficio No. CND/002/1256/2023 Radicado 760014003 -007-2021-00836-00 del 7 de junio de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

- **BANCO DAVIVIENDA** (consecutivo No. 40 del cuaderno electrónico):

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PACIFIC CONTROL SAS	9009455595

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

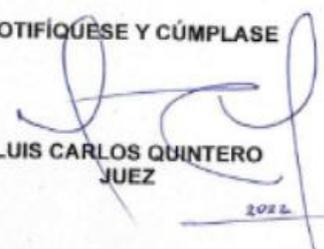
- **BANCO DE BOBOTÁ** (consecutivo No. 33 del cuaderno electrónico):

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9009455595	PACIFIC CONTROL SAS	76001400300720210083600	CC 0249243759 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del establecimiento de comercio PACIFIC CONTROL S.A.S., se **requerirá** al memorialista para que aporte un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio PACIFIC CONTROL S.A.S. que sea legible, pues el allegado es ininteligible, lo cual no permite constatar la inscripción de la medida de embargo respecto del mencionado establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00638 00

AUTO No. 3965.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad que constituye título ejecutivo por las nuevas cuotas de administración adeudadas, **con la documentación que lo acredite en tal calidad es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01010 00

AUTO No. 3947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto No. 3445 del 6 de septiembre de 2021, y en el mismo existía embargo de remanentes para el proceso ejecutivo con radicado 003-2011-00719-00, el cual fue levantado con ocasión a la terminación del citado proceso por pago total de la obligación mediante auto No. 5896 del 5 de octubre de 2022¹. En consecuencia, el Juzgado,

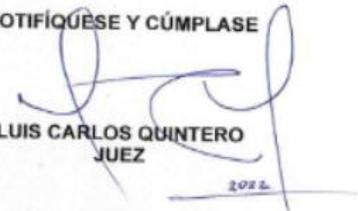
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del demandado **JOHN JAIRO CARVAJAL OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.717.911** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.919.014,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002678151	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 939.149,00
469030002688490	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 269.937,00
469030002700203	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 709.928,00
Total Valor						\$ 1.919.014,00

Comuníquese la disponibilidad del pago al correo electrónico del solicitante: jicarvajal2020@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. CyN^o002/2118/2021 del 10 de septiembre de 2021 obrante en el consecutivo No. 18 del cuaderno electrónico y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es jicarvajal2020@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 3 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Dicha terminación fue comunicada al Despacho mediante oficio No. CyN10/1893/2022 del 5 de octubre de 2022 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el cual obra en el consecutivo No. 26 del cuaderno electrónico.

RAD. 008 2010 00910 00

AUTO No. 3949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede y oteado el expediente en su integridad, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P. y procederá a dejar sin efecto el auto del 19 de enero de 2015¹ y el oficio No. 02-007 de la misma fecha² y, en consecuencia, se acogerá lo solicitado por la parte demandada, dado que el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo con radicación 032-2013-00897-00 no debió tenerse en cuenta para el presente asunto, por cuanto que los demandados relacionados en el oficio No. 3872 del 27 de noviembre de 2013 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali³ no son los mismos que fueron parte de este asunto⁴, esto es, ORLANDO URBANO VALDÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.565, por lo tanto, **NO SURTEN EFECTOS LEGALES** los remanentes solicitados por el mencionado Despacho y a su vez deberá corregirse el numeral tercero del auto No. 0223 del 23 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de indicarse que en el presente proceso **NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto del 19 de enero de 2015 y el oficio No. 02-007 de la misma fecha por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que la solicitud de embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **WIDMAR ORLANDO URBANO VALDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.830, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el demandado no es el mismo que fue parte de este asunto, es decir, que el demandado en el presente asunto es el señor **ORLANDO URBANO VALDÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.694.565 y no el señor **WIDMAR ORLANDO URBANO VALDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.830. **Líbrese el correspondiente oficio**, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 032-2013-00897-00.

TERCERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 0223 del 23 de enero de 2023, en el sentido de indicar que en el presente proceso NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES. Por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión. **Por secretaria librese nuevamente los oficios que correspondan a las respectivas entidades con copia al correo electrónico del solicitante**, el cual es widmar15_9@hotmail.com. Advirtiendo que las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto NO se dejan a disposición de proceso alguno, pues NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Folio 24, del cuaderno de medidas previas.

² Folio 25, ibidem.

³ Folio 23, ibidem.

⁴ Los demandados en el proceso con radicado 032-2013-00897 son WIDMAR ORLANDO URBANO VALDES (C.C. No. 1.130.638.830) y JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO (C.C. No. 4.661.001).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2021 00290 00

AUTO No. 3948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede y oteado el expediente en su integridad, esta instancia judicial realizará control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P, y procederá a dejar sin efecto el auto No. 607 del 8 de febrero de 2023 y, en consecuencia, se acogerá lo solicitado por la parte demandante, dando aplicación a lo indicado en el Art. 286 del C.G.P., toda vez que se incurrió en error de digitación en el numeral segundo del auto No. 4514 del 3 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 607 del 8 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 4514 del 3 de octubre de 2022, proferido por este Despacho, el cual quedará en los siguientes términos:

“SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados **RUTH MARIELA VILLAMIZAR** y **VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 32.724.979 y 114.089.253, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 18° Civil del Circuito de Cali, con número de radicación 2018-00144-00. **Por secretaría** líbrese y comuníquese”.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa:

*En tales condiciones de la revisión de las partes relacionadas en el oficio No. CND/002/0233/2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, se evidencia que no son las mismas que fueron parte de este, esto es **MARIELA VANEGAS URQUIJO Y JOSÉ MANUEL GARCÍA MOSQUERA**, que, para el caso, es importante informarle a dicha instancia, que este proceso se encuentra rechazado mediante auto No. 602 del 09 de marzo de 2018 y retirado el día 02 mayo de esa misma a nulidad, lo que quiere decir que **NO SURTEN EFECTOS LEGALES** los remanentes solicitados por el juzgado en mención.*

CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual aporta el formulario de calificación, constancia de inscripción y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-58806 donde consta el registro de la medida de embargo ordenada por este Despacho mediante oficio No. 002/2764 del 5 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00685 00

AUTO No. 3981.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Panel de Datos de Usuario

USUARIO: LQINTEV | NO.: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA SUBCUAL: 760012041008 | DEPENDENCIA: 760014003008-JUE 008 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 28/07/2023 0:28:59 PM
ULTIMO INGRESO: 28/07/2023 03:28:15 PM
CORREO CLAVE: 14/07/2023 00:21:49
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 03:28:15 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20220068500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Panel de Datos de Usuario

USUARIO: LQINTEV | NO.: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SUBCUAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 28/07/2023 3:30:34 PM
ULTIMO INGRESO: 28/07/2023 03:28:50 PM
CORREO CLAVE: 14/07/2023 00:21:49
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 03:30:47 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20220068500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 3962.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera que si bien es cierto los valores liquidados están ajustados a derecho, se tiene que en la misma se sumó nuevamente el valor del capital **\$32.742.716,67** el cual ya se encontraba incluido en la anterior liquidación aprobada por el despacho (fol. 77 C1 expediente) Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de **\$32.742.716,67** de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1614 del 11 de mayo de 2021, donde se ordenó el pago de títulos judiciales por el valor de \$2.500.000 y de la comunicación enviada al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com, el día 28 de mayo de 2021 donde se indicó que los títulos ya están disponibles para su cobro y todavía continúan disponibles para su cobro.

Así mismo, se ordenará su devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P. y el sobrante a la parte ejecutante. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$86.813.234,67** Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- ESTÉSE A LO RESUELTO en la providencia 1614 del 11 de mayo de 2023 que ordeno el pago de títulos.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del adjudicatario **MARITZA SALAZAR LASSO** identificada con cedula de ciudadanía **31.900.357** de los títulos judiciales a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002660129	24/06/2021	\$840.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$187.121	PARA SER PAGADOS a la adjudicataria MARITZA SALAZAR LASSO identificada con cedula de ciudadanía 31.900.357
	\$652.879	PARA SER PAGADOS a la parte demandante BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado(a) con NIT. 860034594-1

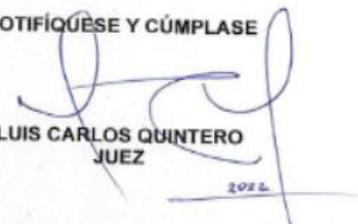
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad



que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de **\$187.121** y a la parte demandante **\$652.879** en los términos del numeral 4 de la presente providencia.

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación de crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago a la adjudicataria en la Carrera 9 N° 42-89 de Cali valle y a la parte demandante al Email: buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00463 00

AUTO No. 3953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante y revisado el presente asunto se observa que el Juzgado de Origen realizó y aprobó la liquidación de costas mediante auto No. 859 del 18 de abril de 2023, por lo que este Despacho previo a dar trámite a la solicitud de adición de la citada liquidación, requerirá a la secretaría a fin que efectué la correspondiente liquidación de costas en el sentido de incluir los siguientes gastos procesales: **i)** notificación electrónica remitida al demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE (consecutivo No. 031 del cuaderno electrónico), **ii)** notificación electrónica remitida al demandado CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS (consecutivo No. 032 del cuaderno electrónico) y **iii)** inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-507428.

De igual manera y considerando que la parte ejecutante solicitó que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-507428 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA efectúese la correspondiente liquidación de costas en el sentido de incluir los siguientes gastos procesales: **i)** notificación electrónica remitida al demandado JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE (consecutivo No. 031 del cuaderno electrónico), **ii)** notificación electrónica remitida al demandado CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS (consecutivo No. 032 del cuaderno electrónico) y **iii)** inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-507428.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-507428**, de propiedad del demandado **JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.537.307**, el cual se encuentra ubicado: 1) AVENIDA 2C 75N-28 URB. BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA. TERCER PISO TORRE C APARTAMENTO C-304 y 2) AV 2 C # 75 NORTE – 28 BLOQ C AP 304 BLOQ C AP 304 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

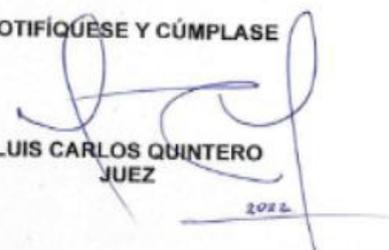


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2004 00434 00

AUTO No. 3952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado no acogerá lo solicitado, dado que revisado el expediente en su integridad no le asiste razón al demandado para solicitar la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-114439, por cuanto esta instancia judicial obró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, y el argumento que esboza el ejecutado no tiene asidero legal, puesto que con la mera solicitud de renovación de la medida de embargo allegada por el demandante con fecha del 30 de septiembre de 2022, se interrumpió el término de vigencia de que trata la citada normatividad.

De igual manera y considerando que la parte ejecutante solicitó que se inicie incidente de desacato contra la Conciliadora del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali, el Juzgado negará la solicitud realizada, toda vez que revisado el presente proceso se observa que en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico obra escrito remitido por la Conciliadora del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali mediante el cual informa, da cuenta que el ejecutado desistió del trámite de negociación de deudas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de anulación del auto No. 4699 del 14 de octubre de 2022 mediante el cual se ordenó la renovación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-114439 de propiedad del demandando, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por la parte ejecutante en el sentido que se inicie incidente de desacato contra la Conciliadora del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali, toda vez que revisado el presente proceso se observa que en el consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico obra escrito allegado por la Conciliadora del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali mediante el cual informa, da cuenta que el ejecutado desistió del trámite de negociación de deudas, y por lo cual el juzgado a través de auto No. 2015 del 06 de julio de 2021, consecutivo # 07 del expediente, se decide reanudar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 010 2008 00594 00

AUTO No. 3946

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. CND/002/0576/2023 del 14 de marzo de 2023 obrante en el consecutivo No. 07 del cuaderno electrónico y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es grupodeapoyojuridico1@gmail.com. Adviértasele al peticionario que dentro del presente asunto no se decretaron medidas de embargo de sumas de dinero del demandado en entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2010 00048 00

AUTO No. 3945

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVENTICIO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente la comunicación del 21 de marzo de 2023, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVENTICIO**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.763.870, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1427 del 22 de marzo de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVENTICIO**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 500013153001-2021-00339-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2002 00663 00

AUTO No. 3951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y revisado el expediente, el Juzgado advierte que **I)** no existe en el expediente constancia de la entrega del bien inmueble a la adjudicataria YAMILA COSME BARONA, **II)** la adjudicataria YAMILA COSME BARONA no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto No. 3664 del 24 de agosto de 2022 (numeral 2), **III)** el Juzgado de Origen allegó la constancia de la conversión de los depósitos judiciales solicitados mediante auto 3664 del 24 de agosto de 2022 (consecutivo 004 del cuaderno electrónico).

Por lo anterior, esta instancia judicial previo a resolver sobre la entrega de los títulos a la parte demandante, se requerirá al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE para que rinda cuentas de las gestiones realizadas, así como también para que proceda a efectuar entrega del bien inmueble a la adjudicataria YAMILA COSME BARONA; asimismo, se requerirá a la adjudicataria YAMILA COSME BARONA para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 3664 del 24 de agosto de 2022 (numeral 2) y finalmente, se procederá a poner en conocimiento de las partes la constancia de la conversión de los depósitos judiciales solicitados, la cual fue allegada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre **AYMER SANCHEZ DUQUE** para que rinda cuentas de las gestiones realizadas, así como también para que proceda a efectuar la entrega del bien inmueble identificado con matrícula 370- 569398 a la adjudicataria YAMILA COSME BARONA. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la adjudicataria del inmueble rematado de matrícula 370- 569398, señora YAMILA COSME BARONA, para que se sirva informar si radicó el despacho comisorio de entrega del inmueble de fecha 6-05-2019, y si este ya le fue entregado, para efectos de dar aplicación a lo previsto en el #7 del artículo 455 del C.G.P. **POR SECRETARÍA** envíese el respectivo oficio a la dirección de la adjudicataria obrante a folio 490 del expediente. **OFÍCIESE.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia de la conversión de los depósitos judiciales solicitados, la cual fue allegada por el Juzgado de Origen.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6318149	Nombre	ZAPATA VALENCIA GERLEY	Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000948821	8600073354	BCSC SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/10/2009	20/10/2022	\$ 4.850.000,00
469030000949568	8600073354	BCCSC SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/10/2009	20/10/2022	\$ 6.994.663,00
Total Valor						\$ 11.844.663,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DETALLE CONVERSIÓN MASIVA

ARCHIVO: 76001204101120102022_01 Cantidad de Registros: 2

FECHA Y HORA: 10/20/2022 3:40:04 PM

Número de Depósito Judicial	Cuenta Judicial Origen	Cuenta Judicial Destino	Valor Depósito Judicial	Número de Proceso
469030000948821	760012041011	760012041700	\$4.850.000,00	76001400301120020066300
469030000949568	760012041011	760012041700	\$6.994.663,00	76001400301120020066300

Valor Total: \$11.844.663,00

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase copia del oficio No. CND/002/2353/2022 del 21 de septiembre de 2022 (consecutivo No. 006 del cuaderno electrónico) con la respectiva constancia de envío (consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico) al correo electrónico del solicitante, el cual es: puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2022 00424 00

AUTO No. 3968.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$87.444.465,00 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$87.444.465,00 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041011 OFICINA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI SERGETA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 10:17:20 AM
ÚLTIMO INGRESO: 28/07/2023 10:17:20 AM
CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 10:17:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20220042400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERGETA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 10:18:40 AM
ÚLTIMO INGRESO: 28/07/2023 08:21:24 AM
CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 10:18:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20220042400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Av-Villas:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



168403

Bogotá D.C, 20230302

2022ENV268439

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 981 de 20220725. Radicado 76001400301120220042400 de CARMEN ELENA NIETO POLOCHE Contra CLAUDIA PATRICIA MALLARINO GARCIA con número de identificación 52143576.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00161 00

AUTO No. 3971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$64.503.596,05 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$64.503.596,05 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA JUDICIAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI, DIRECCIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 28/07/2023 11:02:49 AM, Último Ingreso: 28/07/2023 11:02:29 AM, Correo Electrónico: 190.317.24.4

Inicio, Consultas, Transacciones, Administración, Reportes, Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.317.24.4
Fecha: 28/07/2023 11:02:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003013, 20220016100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00085 00

AUTO No. 3957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante mediante la cual solicitó que comisione a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali- Inspectores Permanentes de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HPT-901, toda vez que revisado el expediente se observa que el Juzgado de Origen mediante auto del 28 de abril de 2023 ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, de conocimiento exclusivo de despachos comisorios para que realizara la diligencia de secuestro, por lo que deberá la parte ejecutante estarse a lo resuelto en el auto del 28 de abril de 2023 (consecutivo No. 027 del cuaderno electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2020 00712 00

AUTO No. 3975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.629.332,47 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$44.629.332,47 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 11:48:21 AM ULTIMO REGISTRO: 28/07/2023 11:47:50 AM CAMBIO CLAVE: 04/07/2023 08:23:49 SUBSECCION: 196-237-24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de T Actualizar
Conversion
Praccionamiento
Orden de Constitución
Orden de pago

Los asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196-237-24.4
Fecha: 28/07/2023 11:48:21 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20200071200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00538 00

AUTO No. 3954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede presentado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante el cual informa sobre la admisión del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (Decreto legislativo 560 de 2020) de **SINTAGMA SAS** en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se admite el proceso de reorganización y solicitando se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del Auto 2023-03-003782.

En consecuencia y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 9 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste en el expediente la comunicación anteriormente descrita.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese lo anterior a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para obre en el proceso con radicado No. 2023-INS-1694. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00960 00

AUTO No. 3976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.161.659 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$59.161.659 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA AJUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REGISTRO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 13:08:00 PM FECHA INGRESO: 28/07/2023 13:08:59 PM CAMPO CLAVE: 54/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 13:01:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003018 20220096000

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00028 00

AUTO No. 3958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada el día 12 de julio de 2023 por parte del jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte de Florida (Valle) mediante la cual informa:

En atención al oficio N° 535 del 27 de junio de 2023, me permito comunicarles que los Agentes de tránsito de este municipio están en conocimiento y se han puesto en estado de ALERTA sobre la orden de decomiso del vehículo de placas BON43E, una vez que se tenga información de la inmovilización del mismo, se dejará a disposición de la Autoridad Competente o Despacho Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 037 del cuaderno electrónico.

RAD. 018 2023 00272 00

AUTO No. 3959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

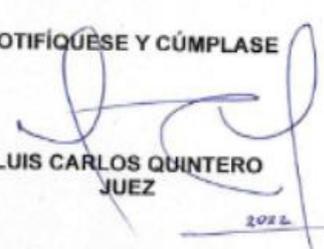
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00042 00

AUTO No. 3979.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.051.824,04 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.051.824,04 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | APODERA: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

CONSULTA GENERAL DE TITULOS

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 01:14:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003019 | 20220004200

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00121 00

AUTO No. 3960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

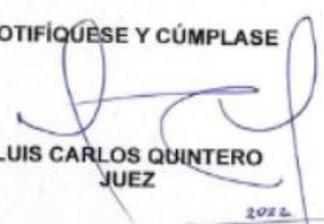
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00428 00

AUTO No. 4021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

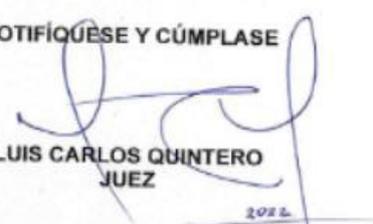
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00435 00

AUTO No. 3978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$85.481.904,88 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$85.481.904,88 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVICIO A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTORNO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 1:03:59 PM SISTEMA NUMBER: 28/07/2023 03:05:04 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:31:49 DIRECCION IP: 196.217.24.4 Fecha: 28/07/2023 01:02:27 p.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o al juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 01:02:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003021 20180043500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00311 00

AUTO No. 4022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

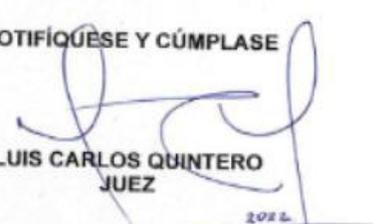
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades bancarias mediante las cuales informan que los demandados no poseen vínculos con esas entidades: Banco de Occidente (consecutivo No. 063 del cuaderno No. 01 del expediente electrónico), Banco Davivienda (consecutivo No. 064 del cuaderno No. 01 del expediente electrónico) y Bancolombia (consecutivo No. 065 del cuaderno No. 01 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00121 00

AUTO No. 3972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$145.822.074,84 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$145.822.074,84 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV No. CUI ESCRIBIENTE: 760012041700 CENTRO NÚMERO: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR: DIRECCION SECCIONAL CALI ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 11:11:45 AM ALFABO INGRESO: 28/07/2023 11:09:49 AM CONVENIO: 14/07/2013 08:31:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 11:10:20 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20230012100

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00354 00

AUTO No. 4023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

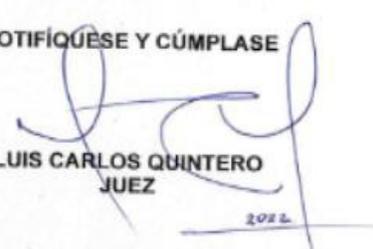
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades:

- Unidad Corporativa de Coomeva Cooperativa mediante oficio del 6 de julio de 2023 informa "(...) que, efectuadas las validaciones correspondientes, no se evidencia ningún registro de que la persona señalada como demandada dentro de su oficio, la señora Ani Jhomaira Perlaza Castillo identificada con C.C No.66.989.016, se encuentre vinculada actualmente como trabajadora en la empresa COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, de NIT. 890300625-1. En razón a lo anterior, no es procedente cumplir con la solicitud de descuento por libranza en los términos del oficio de la referencia, pues al no ser esta empresa, la empleadora de la señora ANI JHOMAIRA PERLAZA CASTILLO, se encuentra imposibilitada para atender el requerimiento señalado. (...)".¹
- Bancoomeva mediante oficio con radicado No. IQV6100240484 del 4 de julio de 2023 informa que la demandada no posee vínculos con dicha entidad².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver consecutivo No. 018 del cuaderno electrónico.

² Ver consecutivo No. 019 del cuaderno electrónico.

RAD. 022 2021 00275 00

AUTO No. 4024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

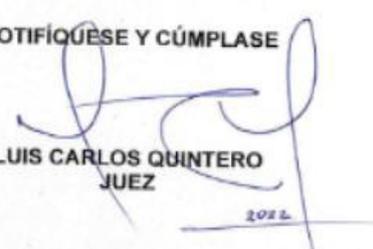
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA sírvase expedir certificación dirigida a la Doctora ZULAMY LUCIO PORRAS, Fiscal 188 Seccional en apoyo a la F66 Local (Unidad Local de Hurto y Estafa) mediante la cual se informe el estado actual del presente asunto¹ y deberá remitirse al correo electrónico de la solicitante, el cual es zulamy.lucio@fiscalia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La solicitud obra en el consecutivo No. 39 del cuaderno electrónico.

RAD. 022 2021 00845 00

AUTO No. 4025

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

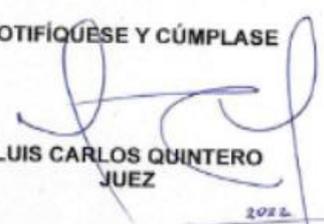
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 3927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

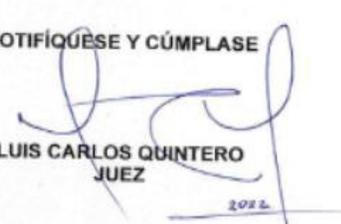
En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2521 del 17 de mayo de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **GUSTAVO MEJÍA GONZÁLEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **14.996.806** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.679.100,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002925270	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
469030002936323	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
469030002948749	8050115428	DE EMPLEADOS DE LA U FONDO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 559.700,00
Total Valor						\$ 1.679.100,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gusmejia0579@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00049 00

AUTO No. 4026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

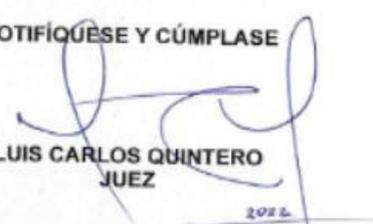
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00079 00

AUTO No. 3973.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sin necesidad de realizar una nueva liquidación por cuanto el error se observó sobre la sumatoria de los intereses de mora generados por cuanto se relacionó el valor de \$2.417.893, siendo el valor correcto de la dicha sumatoria \$6.034.011, por ello se procede a modificar el valor total de la misma y se tendrá como valor total la suma de **\$67.105.682**.

Por otro lado, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$67.105.682**. **Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página de Inicio

LOGOTIPO: LOQUENTEV | ROL: CUI ESCRIBIENTE | CÉDULA SUJETORA: 746812941790 | IDENTIFICACION: 790614383000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCION: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 28/07/2023 11:20:43 AM
ULTIMO INGRESO: 28/07/2023 11:20:01 AM
CORREO CLAVE: 8447072023 0832449
SUBSECCION SP: 888.243.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 11:20:43 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003024 20230007900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00414 00

AUTO No. 4027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

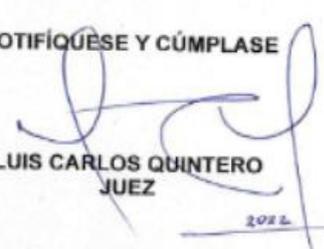
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2021 00869 00

AUTO No. 3944

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el memorialista, el Juzgado previo a dar trámite a la solicitud pondrá en conocimiento de la parte demandante el petitum, y a su vez requerirá a las partes y al tercero interesado, para que aporten un certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas VCN334.

De igual manera y en virtud de que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación por la suma de \$3.758.563,96 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

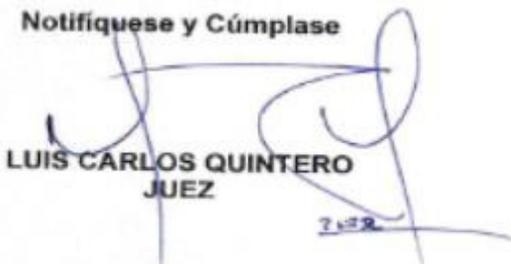
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por el memorialista se pondrá en conocimiento de la parte demandante el petitum y a su vez se requerirá a las partes y al tercero interesado, para que presenten un certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas VCN334.

SEGUNDO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$3.758.563,96 MCTE.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2022 00127 00

AUTO No. 4028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

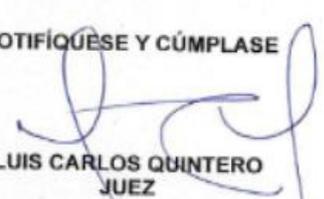
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2021 00753 00

AUTO No. 3929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar EPS SANITAS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de la demandada **ANGELA YANETH LOPEZ MOLINA**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

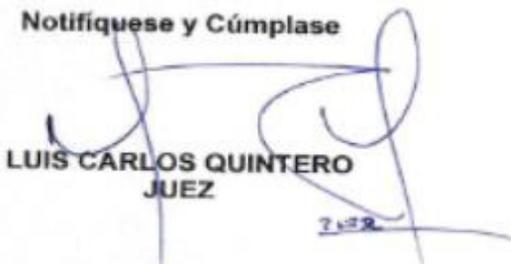
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SANITAS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la EPS SANITAS S.A según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 027 2022 00895 00

AUTO No. 4029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

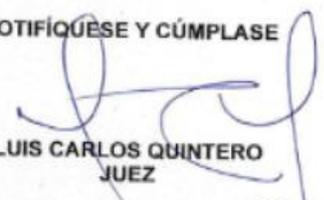
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: PREVIO a dar trámite a la solicitud presentada por la parte ejecutante mediante la cual solicita la citación del acreedor prendario, se **REQUERIRÁ** al memorialista para que allegue al presente asunto un certificado actualizado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas No. DMU175.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00326 00

AUTO No. 4030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

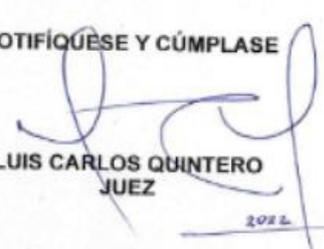
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00271 00

AUTO No. 4031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

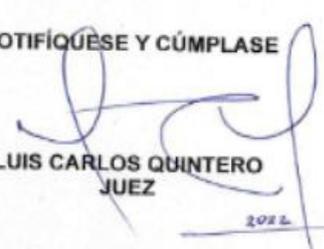
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 029 2015 00303 00

AUTO No. 3961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

Visto el escrito que antecede, se **AGREGARÁ** para que obre y conste y pondrá en conocimiento el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que la señora **FANNY TELLO C.C. No. 66.736.353** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, sin embargo se observa que con el mismo no se anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, por lo tanto, se requerirá al mencionado centro de conciliación, para que se sirva allegar el mismo y así proceder el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste y poner en conocimiento el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que la señora **FANNY TELLO C.C. No. 66.736.353** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante:



Alianza Efectiva

Resoluciones 2101 del 12 diciembre
Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20
para Procedimientos de insolvencia de i

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: RESPUESTA AUTO No. 3271

Deudor Demandado:

FANNY TELLO C.C. No. 66.736.353

RADICACIÓN: 029 2015 00303 00

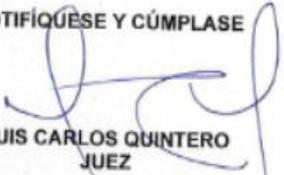
Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto No. 3271, por medio del presente se informa que, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia, se celebró acuerdo de pago el día 08 de noviembre de 2022, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 95.53% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

Se hace claridad que la continuidad de la suspensión del proceso obedece a que la litisconsorte necesaria Fanny Tello tiene el derecho de dominio sobre el inmueble identificado con F.M.I. 370-830778 y porque dicho bien tiene hipoteca en segundo grado con el acreedor Eduardo Solís Lemos, el cual está incluido en los pasivos que se negociaron en el acuerdo de pago suscrito con sus acreedores (art. 553-3 C.G.P.), cuyo proceso cursa en el juzgado veintiséis civil municipal de Cali, bajo el radicado 26-2017-00651-00, y no porque exista vinculo obligacional con la parte demandante.

En consideración al acuerdo de pago suscrito, el proceso debe continuar suspendido de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

2.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que se sirva allegar al presente proceso, el acta del acuerdo de pago. (**Por secretaria oficiese**)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00293 00

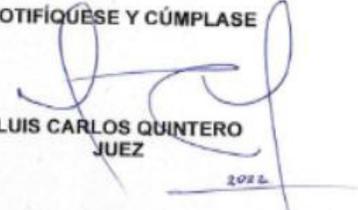
AUTO No. 3964.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 03 del C2 ejecución expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.” (negrita fuera del texto original) además de aplicar en debida forma los abonos realizados. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00091 00

AUTO No. 3950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-867974, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-867974**, de propiedad del demandado **LIBARDO LEYTON GARCÍA**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.507**, el cual se encuentra ubicado: 1) AVENIDA 10 OESTE 10-C OESTE-15 CONJ. R. SENDEROS DEL AGUACATAL ETAPA 2 APARTAMENTO 402 TORRE 3 y 2) AV 10 OESTE # 10 C OESTE – 15 BLOQ 3 AP 402 BLOQ 3 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 029 2022 00822 00

AUTO No. 3974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.620.712,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 124.116,28	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 128.441,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 254.544,31	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 130.428,03
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 383.648,19	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 129.103,88
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 512.090,01	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 128.441,81
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 639.869,75	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 127.779,74
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 767.649,49	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 127.779,74
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 895.429,23	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 127.779,74
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.023.871,04	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 128.441,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.151.650,79	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 127.779,74
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.278.768,46	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 127.117,67
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.407.210,27	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 128.441,81
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.536.976,22	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 129.765,96
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.668.066,32	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 131.090,10
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.803.128,85	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 135.062,52
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.939.515,51	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 138.396,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.079.874,61	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 140.359,09
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.224.206,13	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 144.331,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.373.172,15	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 148.966,02
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.528.096,81	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 154.924,66
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.688.980,11	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 160.883,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.857.808,27	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 168.828,16
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.033.257,14	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 175.448,87
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.215.995,79	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 182.731,65
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.409.975,65	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 193.966,96
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.611.245,29	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 201.269,64
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.820.459,79	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 209.214,50
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.033.646,72	\$ 0,00	\$ 6.620.712,00		\$ 0,00	\$ 220.293,16

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 6.620.712
INTERES MORA	\$ 4.040.753
TOTAL	\$ 10.661.465

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.661.465 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



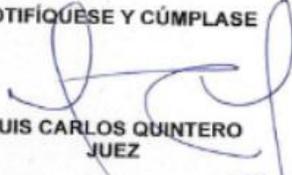
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

3.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para efectuar el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00082 00

AUTO No. 3970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.239.017,28 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$23.239.017,28 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEY ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MUNICIPAL CALI SUBSECTOR: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/07/2023 10:59:28 AM ULTIMO INGRESO: 28/07/2023 10:59:28 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.21.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

EPI: 190.217.21.4
Fecha: 28/07/2023 10:56:02 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20230008200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No. 4033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **BANCO UNION**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **BANCO UNION** (consecutivo No. 12 del cuaderno electrónico), así:

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. El señor CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA con CC 14466180 posee la cuenta de ahorros No. 01735600000160596 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$788).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

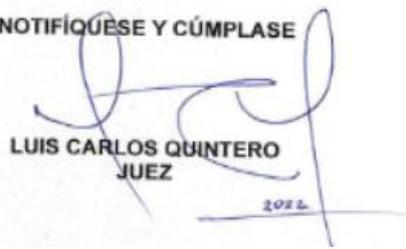
En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



JACKELINE CARVAJAL VALENCIA
Asistente Jurídica

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2021 00121 00

AUTO No. 3967.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

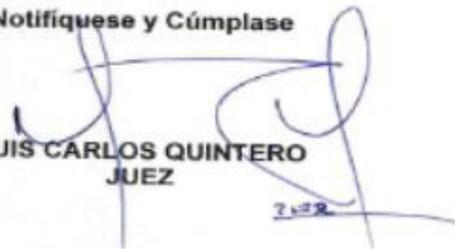
En atención a la solicitud de corrección del auto de terminación referente al “desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución”, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3108 del 21 de junio de 2023. Ahora bien, respecto a la solicitud de “corregir los oficios de levantamiento de medidas cautelares” se ordenará por secretaria emitir nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares con la corrección del nombre de la parte demandada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 3108 del 21 de junio del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA emitir nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares con la corrección respectiva y remitirlo a los correos electrónicos tanto de las entidades como del solicitante el cual es: notificaciones@verpyconsultores.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3926.**
RADICACIÓN No: **030 2021 00240 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A**, en contra de **ZULMA YANETH ANGEL RAYO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea ZULMA YANETH ANGEL RAYO identificada con c.c. N° 66.819.630 en las entidades relacionadas por la parte actora en la solicitud de medidas cautelares.	1.- 722 del 28 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4-5 C2 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

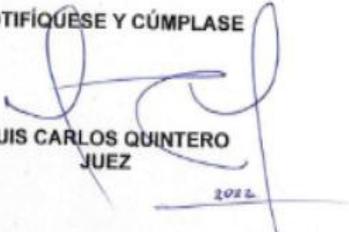
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 031 2017 00758 00

AUTO No. 4035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el **BANCO BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por el **BANCO BBVA**, donde informan:

- Comunicación No.1 (consecutivo No. 07 del cuaderno electrónico):

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Julio 19 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 1466
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400303120170075800
CONSECUTIVO: JTP1577477

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
16619562	CARLOS HENRY GOMEZ GARCIA	001308580200000042

- Comunicación No. 2 (consecutivo No. 08 del cuaderno electrónico):

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Julio 19 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
1

OFICIO No: 1466
RADICADO N°: 76001400303120170075800
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS HENRY GOMEZ GARCIA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16619562
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903937
CONSECUTIVO: JTE1577477

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302270100031952

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00347 00

AUTO No. 4032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

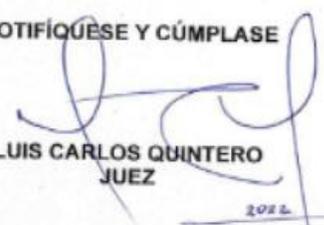
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita a este Despacho hacer caso omiso de la solicitud de decomiso radicada el día 24 de junio de 2023 respecto del vehículo con placas EIZ-478 de propiedad del demandado JORGE AUGUSTO AVILA MANZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1118282276, toda vez que actualmente se está generando un acuerdo de pago entre las partes¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ El citado escrito obra en el consecutivo No. 021 del cuaderno No. 02 (medidas) del expediente electrónico.

Rad. 034 2021 00645 00

AUTO No. 3928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

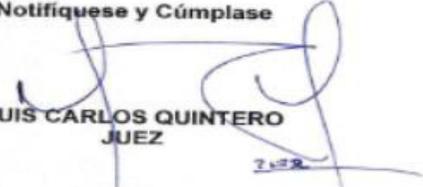
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 035 2022 00126 00

AUTO No. 3969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$630.000, que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.688.513 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUENTEV, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA AJUDICIAL: 760012041700, DEPENDENCIA: 7600140303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, REGIONAL: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 28/07/2023 10:45:13 AM, Último Ingreso: 28/07/2023 10:18:28 AM, Código Clave: 14/07/2023 00:21:49, Dirección IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/07/2023 10:45:24 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20220012600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA